

**EXPEDIENTE No. 2020 – 00107**

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho informando que el demandado CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderado judicial, dentro del término legal presenta escrito de contestación a la demanda. Además que la parte demandante no formuló reforma a la demanda inicial. Bucaramanga, agosto 14 de 2020.

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por el Despacho se señala:

Por haber sido otorgado en legal forma habrá de reconocerse personería al abogado EDUARDO PILONIETA PINILLA como apoderado judicial principal del demandado CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y como apoderados suplentes las abogadas a saber: DIANA CAROLINA ORTIZ VARGAS, ANGELICA MARIA RUIZ PINILLA, LUISA FERNANDA DURAN LEON, ANDREA JULIANA HERNANDEZ RUEDA, para todos los efectos del mandato a ellos conferidos. No se reconoce como apoderada suplente a la abogada PATRICIA ALVAREZ RIBERO, por cuanto no obra firma del togado en señal de aceptación del mandato.

En cuanto a la contestación a la demanda, se constató que tal acto se ajusta a las exigencias dispuestas por el artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social norma modificada por el art. 18 de la Ley 712 de 2.001. En consecuencia habrá de tenerse por contestada.

Procederá ordenar el trámite que corresponde dentro del presente proceso, el que conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, es la práctica de la audiencia de la que trata la norma referenciada.

Hasta el momento, la directriz es continuar realizando las audiencias de manera virtual, por lo que, de no modificarse este parámetro, se realizará por la plataforma virtual que autorice para dicho fin la Rama Judicial, plataforma que hasta el momento es la llamada LifeSize.

Se les recuerda el contenido del artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567, que señala: *“Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.”*, y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 el cual señala en lo relevante para esta actuación que: *“Es deber de los sujetos*

Radicado: 680013105003-2020-00107-00

Referencia: Téngase por contestada la demanda y fija fecha

*procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...*

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

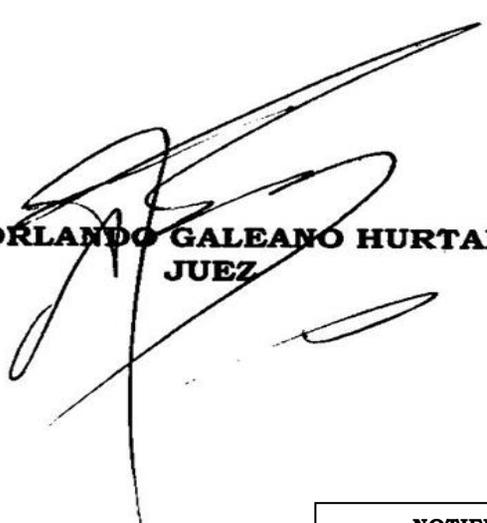
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer a la abogada **EDUARDO PILONIETA PINILLA** como apoderado judicial principal del demandado **CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** titular de la tarjeta profesional 10395 del C.S.J. y como apoderadas suplentes las abogadas a saber: **DIANA CAROLINA ORTIZ VARGAS** con T.P. 281.527, **ANGELICA MARIA RUIZ PINILLA** con T.P. 305.827 del C.S.J., **LUISA FERNANDA DURAN LEON** T.P. 309.529 del C.S.J. y **ANDREA JULIANA HERNANDEZ RUEDA** con T.P. 295.390 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: TÉNGASE** por contestada en término y en debida forma la demanda por parte del demandado **CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

**TERCERO: FIJESE** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** del día **LUNES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para la práctica de la audiencia de la que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO**  
**JUEZ**

Megd

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 74 DE LA FECHA. AGOSTO 18 DE 2020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**